

Artículo 260. Frente Mínimo

1. Será de 7 metros para las nuevas parcelaciones, excepto para las parcelas con frente menor recogidas en el plano catastral del

Ministerio de Hacienda vigente en el momento de aprobación de las Normas Subsidiarias.

2. No se establece frente máximo.

Sector de ampliación	Características particulares	Superficie afectada	Artículos que le afecta especialmente en NN.SS.
UASUNC-1	Suelo industrial	6.098,65 m2	Proyecto de compensación. Alternativamente, proyecto de urbanización y reparcelación, dado el carácter de único propietario
	Espacios libres	1.406,56 m2	
	Suelo equipamental	2.006,37 m2	
	Viales	4.554,02 m2	
UASUNC-2	Suelo residencial en zonas de ensanche	3.958,62 m2	Proyecto de reparcelación
	Viales	976,64 m2	Existentes y ejecutadas como conexión al equipamiento deportivo.
	Reserva dotacional	851,63 m2	Espacios libres
UASUNC-3	Suelo residencial en zonas de ensanche	3.200,12 m2	Proyecto de compensación. En fase posterior, proyectos de urbanización y de reparcelación.
	Viales	806,41 m2	
	Reserva dotacional	849,86 m2	

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, del Presidente, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual I/2002 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Valle de Matamoros, que tiene por objeto la redefinición del Sector I de uso industrial para posibilitar nuevas actuaciones con este uso.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.b de la LSOTEX, el artículo 6.2.b del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria Única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento

del asunto más arriba señalado (arts. 1.1 y 5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12 de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, y art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 80 de la LSOTEX.

Resultando que, por razones consustanciales a su propia naturaleza de órgano colegiado, sus reuniones han de celebrarse con cierta periodicidad, no siéndole dable, en consecuencia, resolver de ordinario sobre los asuntos que tiene encomendados inmediatamente después a que éstos se hallen debidamente instruidos.

Considerando que, como expresa el art. 103 de nuestra Norma Fundamental, la Administración Pública se halla vinculada al servicio de los intereses generales y que, de acuerdo con el principio de eficacia en ese mismo precepto enunciado, esa vinculación reclama la resolución de los asuntos que tiene encomendados con la mayor diligencia posible, siempre que ello no merme las garantías de acierto y legalidad de las resoluciones a adoptar.

Apreciando que tales consideraciones adquieren tanto mayor relieve cuanto mayor utilidad pública o interés social revisten, en su caso, dichos asuntos, y siendo así que, por razones coyunturales, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ha de retrasar su siguiente reunión durante el periodo estival.

Considerando que el art. 3.4 del citado Decreto 187/1996 (y, en el mismo sentido, el art. 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la CAEx y el art. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común), facultan al órgano superior avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente a órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Apreciando que por las razones expuestas y por la propia naturaleza del asunto ut supra epigrafiado concurren en el caso presente circunstancias de índole económica, social y jurídica que no sólo avalan sino que, más bien, aconsejan la avocación del mismo, máxime cuando resulta ser que la presente Modificación fue ya examinada y valorada por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en sesión anterior de 15 de junio de 2005, y que el expediente de su tramitación se halla debidamente instruido a falta sólo de su resolución y que los informes —técnico y jurídico— emitidos por el personal de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio vienen a coincidir en sus apreciaciones, siendo éstas de sentido favorable a la aprobación definitiva de la modificación que constituye el objeto de esta Resolución.

De conformidad con el aludido principio de eficacia y con la normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero: Avocar el conocimiento del expediente relativo la modificación 1/2002 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la redefinición del Sector I de uso industrial para posibilitar nuevas actuaciones con este uso en la localidad de Valle de Matamoros.

Segundo: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 1/2002 del Sector I de las Normas Subsidiarias municipales de planeamiento de la localidad de Valle de Matamoros y la normativa modificada por la misma relativa al uso industrial.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, a 29 de julio de 2005.

El Presidente de la Agencia Extremeña
de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO:

Los artículos 268. “Parcela Mínima” y 269. “Frente Mínimo”, correspondientes al Epígrafe 2. Clave 2: Residencial en Zonas de Ensanche, y las condiciones de las Unidades de Actuación UASUNC-1, UASUNC-2 y UASUNC-3, quedan redactados como sigue:

Artículo 268. Parcela mínima

1. La parcela mínima será de 500 metros cuadrados.
2. En el caso de promociones de más de una nave adosadas entre sí, se podrá reducir esta dimensión mínima de parcela hasta 200 metros cuadrados por cada nave que integre la promoción.

Artículo 269. Frente mínimo

1. El frente mínimo de parcela será de 10 metros.

Sector de ampliación	Características particulares	Superficie afectada	Artículos que le afecta especialmente en NN.SS.
UASUNC-1	Suelo industrial	6.098,65 m ²	Proyecto de compensación. Alternativamente, proyecto de urbanización y reparcelación, dado el carácter de único propietario
	Espacios libres	1.406,56 m ²	
	Suelo equipamental	2.006,37 m ²	
	Viales	4.554,02 m ²	
UASUNC-2	Suelo residencial en zonas de ensanche	3.958,62 m ²	Proyecto de reparcelación
	Viales	976,64 m ²	Existentes y ejecutadas como conexión al equipamiento deportivo.
	Reserva dotacional	851,63 m ²	Espacios libres
UASUNC-3	Suelo residencial en zonas de ensanche	3.200,12 m ²	Proyecto de compensación. En fase posterior, proyectos de urbanización y de reparcelación.
	Viales	806,41 m ²	
	Reserva dotacional	849,86 m ²	

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2005 sobre notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC, se le concede el plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Mérida, a 16 de diciembre de 2005. El Jefe de Sección de Instrucción de Exptes. II, PEDRO MARTÍN YELMO.